



Ayuntamiento de Iznalloz

ÁREA DE URBANISMO

Expte.: 318/2018

Asunto: Solicitud de informe del técnico municipal por posible cambio de ubicación del denominado "Punto Limpio" de Iznalloz.

Solicitante: Alcaldía.

A petición de la Alcaldía este Ayuntamiento de fecha 17/05/18, en relación al posible cambio de emplazamiento para implantación del equipamiento de Punto Limpio en el municipio de Iznalloz, se emite el presente

INFORME

Se plantean tres posibles ubicaciones:

1. Terrenos la antigua Estación Depuradora de aguas.
2. Terrenos municipales del Polígono Industrial de Iznalloz.
3. Emplazamiento en Suelo No Urbanizable cercano al límite del Suelo Urbano de Iznalloz

OPCIÓN 1: Depuradora, Polígono 22 Parcela 282.

El suelo al que se está clasificado por el PGOU de Iznalloz como Sistema General ESTACIÓN DEPURADORA, estableciéndose en el propio plan que constituyen los elementos determinantes del desarrollo urbanístico que fundamentan la estructura general y organización del territorio. Tienen por finalidad sentar las bases territoriales para la presentación de servicios de interés general y son determinantes para asegurar el adecuado desarrollo, funcionamiento y capacidad del cambio urbano.

Por lo que la implantación en este suelo de un equipamiento que no sea el establecido por el plan supondría una alteración sobre la ordenación estructural del mismo, siendo por tanto incompatible.

La única opción en este caso sería la formulación de una innovación del PGOU conducente a la modificación del uso del suelo. Al afectarse a la ordenación estructural del plan, la aprobación inicial corresponde al ayuntamiento y su aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo (art. 31. LOUA¹).

OPCIÓN 2: Polígono Industrial IZNAMONTES

Se propone una la unión de tres parcelas. Según el PGOU de Iznalloz, dos de ellas tienen calificación de equipamiento y una tercera con calificación industrial GRADO 1. La implantación de un Punto Limpio sería compatible tanto en las que tienen calificación equipamiento como en la que tiene calificación Industrial Grado 1. En este caso hay que tener en cuenta que parte del suelo al que se refiere pertenece a la fase II que se encuentra sin recepcionar las obras de urbanización. Se podría autorizar la realización simultánea de la urbanización y edificación vinculada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 55.1 LOUA.

¹ Ley 7/2002, de 17 diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.



Ayuntamiento de Iznalloz

OPCIÓN 3: Emplazamiento en Suelo No Urbanizable cercano al límite del Suelo Urbano de Iznalloz.

La implantación del el Punto Limpio en el suelo no urbanizable del municipio de Iznalloz es posible. Se trataría de una actuación de Interés Público en suelo no urbanizable, la cual requiere de la aprobación previa de un Proyecto de Actuación según lo establecido y con el contenido en el art. 42 de la LOUA y por el procedimiento fijado en el art. 43 de la misma norma. Posteriormente a su aprobación podrá concederse licencia urbanística.

Existe una limitación importante a reseñar en este caso: el punto 6.3. del PGOU determina que no podrán autorizarse edificaciones a una distancia inferior de 500 metros del Suelo Urbano, siendo de 2 Km cuando se trate Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Iznalloz, en fecha a la firma al margen.
El Arquitecto Técnico Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE